Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos.... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de la procia de Orense.

Hago saber: Que por D. Leopoldo Guirandié, de nacionalidad francesa, en representación de la sociedad denominada «The Arnoya Mining Company Limited», de Londres, se presentó instancia en solicitud del aprovechamiento de aguas del rio Arnoya con destino al lavado de minerales, según consta en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y de conformidad con el artículo 15 se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín», para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6.

Orense 28 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

NOTA. Don Leopoldo Guirandié, de nacionalidad francesa, en nombre de la Sociedad denominada «The Arnoya Mining Company Limited, de Londres, propietario de minas en Freás de Eiras y Gomesende, solicita utilizar 25 litros por segundo de agua del rio Arnoya, en el sitio llamado «Cañada de los Mions», también en el Ayuntamiento de Gomesende, con destino á lavado de minerales y aluviones procedentes de las minas «Sultana I» y «Sultana II».

El agua se elevará por medio de una bomba directamente conectada á un motor eléctrico desde el sitio indicado hasta el «Coto del Seijo», en el cual se establecerá el depósito para distribución; la tubería que pone á éste en comunicación con la toma, va casi en línea recta.

Se ofrece devolver al rio las agnas sin impurezas físicas ni químicas, ó sean limpias y puras y no se solicita imposición de servidumbres.

Orense 10 de Septiembre de 1907. —El Ingeniero, Manuel D. Sanjurjo. —Visto bueno: El Ingeniero Jefe, P. I., M. Diez.—Hay un sello de la dependencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao:

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesión que aquella Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitución en tales organismos del Párroco y del Médico titular por los funcionarios á quienes legítimamente corresponde de sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesión:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determine el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesión que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos:

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituídos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de sustituirles interinamente ed el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitución y renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 8.º de su artículo 11 que un Vocal de la Junta, por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo circunstancial, que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidan con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta orden en la «Gaceta» puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituído ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comunique al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, según lo preceptuado en la regla vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los «Boletines Oficiales».

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sociedad de Autores Españoles

Relación de los representantes de esta Sociedad en la provincia de Orense, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 27 de Junio de 1896.

Orense.—D. Vicente Nóvoa Requejo.

Allariz.—D. Eladio González Delgado.

Barco de Valdeorras.—D. Javier Gurriarán.

Ginzo de Limia.—D. Rudesindo Sagrario.

Verín.—D. Agustín Cancio.

Viana del Bollo.—D. José Iglesias.

Cea, Pungín, Maside y San Amaro.—D. Camilo Pérez.

Madrid 17 de Agosto de 19[...]—El Director Gerente, según nombramiento publicado en «Gaceta de Madrid» fecha 23 septiembre de 1904, Emilio [...]

Modelo núm. 1

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Contribución urbana para 1908

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 113 800 pesetas que por la expresada contribución han correspondido á cada pueblo de esta provincia para el citado año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 4 del corriente y Circular de la Dirección general de 14 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
							AUMENTOS			BAJAS			
	Riqueza urbana — Pesetas		Total riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de 1.ª enseñanza — Pesetas	Total cupo y recargo municipal — Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	Total bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
Avión	5.600	»	5.600	1.204	192'64	»	»	»	»	»	»	»	»
Acevedo	18.895	»	18.895	4.062'43	649'99	»	»	»	»	»	»	»	»
Amoeiro	17.330	»	17.330	3.725'95	596'15	»	»	»	»	»	»	»	»
Arnoya	20.780'25	»	20.780'25	4.467'75	714'84	»	»	»	»	»	»	»	»
Baltar	9.002'25	»	9.002'25	1.935'48	309'68	»	»	»	»	»	»	»	»
Bande	19.745'50	»	19.745'50	4.245'28	679'24	»	»	»	»	»	»	»	»
Baños de Molgas	5.400	»	5.400	1.161	185'76	»	»	»	»	»	»	»	»
Barbadanes	9.650	»	9.650	2.074'75	331'96	»	»	»	»	»	»	»	»
Barco	8.498'44	»	8.498'44	1.827'16	292'34	»	»	»	»	»	»	»	»
Beade	3.072	»	3.072	660'48	105'68	»	»	»	»	»	»	»	»
Beariz	2.468	»	2.468	530'62	84'90	»	»	»	»	»	»	»	»
Bola	2.858	»	2.858	614'47	98'32	»	»	»	»	»	»	»	»
Bollo	3.150	»	3.150	677'25	108'36	»	»	»	»	»	»	»	»
Calvos de Randín	9.622	»	9.622	2.068'73	331	»	»	»	»	»	»	»	»
Canedo	23.751	»	23.751	5.006'47	817'04	»	»	»	»	»	»	»	»
Carballeda de Avia	4.446	»	4.446	955'89	152'94	»	»	»	»	»	»	»	»
Cartelle	26.606'48	»	26.606'48	5.720'39	915'26	»	»	»	»	»	»	»	»
Castrelo de Miño	12.577	»	12.577	2.704'06	432'65	»	»	»	»	»	»	»	»
Castrelo del Valle	5.000	»	5.000	1.075	172	»	»	»	»	»	»	»	»
Cea	18.574'50	»	18.574'50	3.993'52	638'96	»	»	»	»	»	»	»	»
Cenlle	4.446	»	4.446	955'89	152'94	»	»	»	»	»	»	»	»
Coles	7.419	»	7.419	1.595'09	255'21	»	»	»	»	»	»	»	»
Cualedro	4.137	»	4.137	889'46	142'31	»	»	»	»	»	»	»	»
Chandreja	6.046'86	»	6.046'86	1.300'07	208'01	»	»	»	»	»	»	»	»
Entrimo	3.645	»	3.645	783'68	125'39	»	»	»	»	»	»	»	»
Esgos	2.264	»	2.264	486'76	77'88	»	»	»	»	»	»	»	»
Freás de Eiras	9.860	»	9.860	2.119'90	339'19	»	»	»	»	»	»	»	»
Ginzo	11.304	»	11.304	2.430'36	388'85	»	»	»	»	»	»	»	»
Gomesende	12.292'51	»	12.292'51	2.642'89	422'86	»	»	»	»	»	»	»	»
Gudiña	37'50	»	37'50	8'06	1'29	»	»	»	»	»	»	»	»
Irijo	7.634'06	»	7.634'06	1.641'32	262'61	»	»	»	»	»	»	»	»
Junquera de Espadañedo	2.932	»	2.932	630'38	100'86	»	»	»	»	»	»	»	»
Laroco	346'09	»	346'09	74'41	11'91	»	»	»	»	»	»	»	»
Laza	7.973	»	7.973	1.714'20	274'27	»	»	»	»	»	»	»	»
Leiro	6.635	»	6.635	1.426'53	228'25	»	»	»	»	»	»	»	»
Lobera	3.702'75	»	3.702'75	796'09	127'38	»	»	»	»	»	»	»	»
Lovios	5.467	»	5.467	1.175'41	888'07	»	»	»	»	»	»	»	»
Melón	14.644'49	»	14.644'49	3.148'57	503'77	»	»	»	»	»	»	»	»
Merca	1.425'10	»	1.425'10	306'40	49'03	»	»	»	»	»	»	»	»
Mezquita	7.065'75	»	7.065'75	1.519'14	243'06	»	»	»	»	»	»	»	»
Milmanda-Padrenda	5.764	»	5.764	1.239'26	198'28	»	»	»	»	»	»	»	»
Montederramo	6.933	»	6.933	1.490'60	238'49	»	»	»	»	»	»	»	»
Moreiras	3.569'30	»	3.569'30	767'40	122'79	»	»	»	»	»	»	»	»
Nogueira	24.079	»	24.079	5.176'99	828'32	»	»	»	»	»	»	»	»
Oimbra	508'75	»	508'75	109'38	17'50	»	»	»	»	»	»	»	»
Paderne	5.396	»	5.396	1.160'14	185'62	»	»	»	»	»	»	»	»
Peroja	5.050	»	5.050	1.085'75	173'72	»	»	»	»	»	»	»	»
Petín	2.014'50	»	2.014'50	433'12	69'29	»	»	»	»	»	»	»	»

Piñor	9.600	»	9.600	2.064	330'24	»	»	»	»	»	»	»	»
Porquera	2.996	»	2.996	644'14	103'06	»	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Trives	11.044	»	11.044	2.374'46	379'92	»	»	»	»	»	»	»	»
Puentedeva	2.928	»	2.928	629'52	100'72	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintela	4.390'55	»	4.390'55	943'97	151'04	»	»	»	»	»	»	»	»
Rairiz	5.213	»	5.213	1.120'80	179'33	»	»	»	»	»	»	»	»
Rio	2.693	»	2.693	579	92'64	»	»	»	»	»	»	»	»
Ríos	9.200	»	9.200	1.978	316'48	»	»	»	»	»	»	»	»
Rua	5.097'49	»	5.097'49	1.095'96	175'35	»	»	»	»	»	»	»	»
San Amaro	6.651	»	6.651	1.429'97	220'80	»	»	»	»	»	»	»	»
Sandianes	6.877	»	6.877	1.478'55	236'57	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarreaus	6.002'55	»	6.002'55	1.290'55	206'49	»	»	»	»	»	»	»	»
San Ciprián	5.083	»	5.083	1.092'84	174'85	»	»	»	»	»	»	»	»
Teijeira	3.915	»	3.915	841'72	134'68	»	»	»	»	»	»	»	»
Toén	4.263	»	4.263	916'54	146'65	»	»	»	»	»	»	»	»
Trasmiras	3.661'89	»	3.661'89	787'31	125'97	»	»	»	»	»	»	»	»
Vega	9.029	»	9.029	1.941'23	310'60	»	»	»	»	»	»	»	»
Verea	6.845	»	6.845	1.471'67	235'46	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamarín	5.167	»	5.167	1.110'90	177'74	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamartín	750	»	750	161'25	25'80	»	»	»	»	»	»	»	»
Villameá	3.026	»	3.026	650'59	104'09	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva	3.250	»	3.250	698'75	111'80	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar de Barrio	5.411'25	»	5.411'25	1.163'41	186'15	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar de Santos	2.696	»	2.696	579'64	92'74	»	»	»	»	»	»	»	»
Villardevós	2.043	»	2.043	439'24	70'28	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarino de Conso	1.850	»	1.850	397'75	63'64	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	529.300'81	»	529.300'81	113.799'67	18.207'95	»	»	»	»	»	»	»	»

Orense 20 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., *Juan J. Reza.*

La Comisión provincial, en sesión de hoy, aprobó el precedente repartimiento.—Orense 23 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Junta municipal del Censo electoral de Ríos

Don Andrés Aguirre, Secretario suplente del Juzgado municipal del Ríos y su término, y como tal de la Junta del Censo electoral.

Certifico: que convocados para el día de hoy á reunión pública por el Sr. Presidente de dicha Junta municipal, los mayores contribuyentes de este municipio por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios en elección de Senadores y en sustitución de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales, por no haber ninguno constituído en esta localidad, á los mayores contribuyentes también por industrial con igual derecho á elegir Compromisarios, se levantó el acta que literalmente copiada dice:

«Acta de reunión para la designación de vocales y suplentes, para la constitución de la Junta municipal del Censo, creada por la ley Electoral de ocho de Agosto del corriente año.—En la sala Capitular del Ayuntamiento de Ríos, y siendo las diez en punto de la mañana del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete; bajo la Presidencia del Sr. D. Francisco Veiga Lorenzo, designado como tal por la Junta local de Reformas sociales, se reunieron convocados por el mismo y con el objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla decimasexta de la Real orden de 16 del actual, conforme á lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente ley Electoral, los señores D. Emilio García Fernández, vecino de Ventas; D. José Manso Páez, de Trasestrada; D. Enrique Fernández Jares, de Navallo; D. Pedro Fernández Saquete, de Marcelín; D. Angel Salgado Prada, de Rubiós; D. Vicente Fernández Pérez, de Florderrey; D. Agustín Fernández Estévez; de San Cristóbal; D. Francisco Nieves Bermúdez, de Romariz; D. Ramón Calvo Gómez, de Trasestrada; D. Nicolás Calvo Fernández, de Mañoás; D. Antonio Gómez, de Mirones; D. Francisco Fernández Jares, de Navallo; D. Martín Martínez, del mismo y D. Victorino López, de Ríos; dejando de concurrir por causas que no constan, D. Cipriano Losada, vecino de Navallo y D. Francisco Pérez Yáñez, de Pedroso, cuyos relaciona dos señores son de los mayores contribuyentes de este municipio por el concepto de territorial ó sea por inmuebles, cultivo y ganadería, y con voto para Compromisarios en la elección de Senadores, según así se hace constar por certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento con fecha veintidós del que rige.—El Sr. Presidente hizo saber á los concurrentes, que esta reunión pública tenía por objeto dar cumplimiento á cuanto se dispone en las reglas anteriormente citadas, de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para proceder por sorteo entre los expresados contribuyentes á fin de designar dos vocales y dos suplentes, que según el artículo 11 de la vigente ley, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, durante el próximo bienio, ordenando al Secretario que autoriza, diese lectura de la citada Real orden y artículos de aplicación de la mencionada ley; hecho así, dispuso se extendiesen tantas papeletas cuantos son los nombres de los referidos contribuyentes, las cuales con el nombre de cada uno se introdujeron á presencia de todos los concurrentes en un bombo, y en otro, cuatro papeletas, dos de ellas con el nombre de vocal y dos con el de Suplente y después de removerlos y extraídas una á una de los bombos, resultaron elegidos para vocales D. Vicente Fernández Pérez, vecino de Florderrey y D. Victorino López Rodríguez, vecino de Ríos, y para suplentes D. Enrique Fernández Jares, vecino del Navallo y D. Nicolás Calvo Fernández, vecino de Mañoás.—Habiendo sido también convocados por dicho Sr. Presidente, los contribuyentes por industrial de este municipio, en sustitución de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales, los cuales no existen en esta localidad, cuyos señores industriales, en número tan solo de tres en esta localidad que tengan voto para elegir Compromisarios en elección de Senadores, son D. Francisco Romero Gallego, vrcino de Ventas; D. Lorenzo Vaz Pérez, de la misma vecindad, y D. José Antonio Fernández Vázquez, de San Cristóbal, y hallándose éstos presentes, el Sr. Presidente en la forma anteriormente dicha los enteró de las disposiciones pertinentes al acto, debiendo completarse con los mismos, los vocales de esta Junta municipal del Censo electoral, según así está ordenado, y previo sorteo de dichos tres señores resultaron elegidos, para vocales D. José Antonio Fernández Vázquez, vecino de San Cristóbal y D. Lorenzo Vaz Pérez, de Ventas.—No quedando más que un individuo según la relación dada por el Ayuntamiento, que sea contribuyente por industrial con voto para Compromisarios en elección de Senadores, el Sr. Presidente acuerda, sin perjuicio de lo que se ordene por la Junta provincial del Censo, sea designado un contribuyente de los anteriormente dichos por territorial, para que, con el industrial D. Francisco Romero, que jugó suerte con los otros, sean los dos vocales suplentes por dicho concepto de industrial, resultando elegido D. Francisco Pérez Yáñez, vecino de Pedroso.—Cumplidas de esta manera cuantas disposiciones han sido transmitidas por la superioridad y observadas en nn todo las disposiciones á que se contraen los apartados 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del artículo 11 de la ley Electoral, referentes á esta Junta, y las reglas ya citadas de la mencionada Real orden, el Sr. Presidente manifestó, quedaban designados para formar parte de esta Junta como vocales, el único oficial retirado del Ejército que existe en esta localidad, D. Laureano Tavira Vázquez, vecino de esta villa y el Concejal en funciones de este Ayuntamiento, D. Nicolás Vaz Rodríguez, vecino de Romariz, el cual según consta de la certificación remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, es el que mayor número de votos ha obtenido; vocales por el concepto de territorial: don Vicente Fernández Pérez, de Florderrey y D. Victorino López, de Ríos, y suplentes: D. Enrique Fernández Jares, de Navallo, y D. Nicolás Calvo Fernández, de Mañoás; vocales por industrial: D. José Antonio Fernández Vázquez, vecino de San Cristóbal y D. Lorenzo Vaz Pérez, de Ventas, y suplentes por tal concepto: D. Francisco Romero Gallego, vecino de Ventas, y á falta de otro industrial, D. Francisco Pérez Yáñez, de Pedroso.—Con lo cual se dió por terminada esta acta de reunión pública y designación de vocales, acordando se expida testimonio de la misma por el Secretario que autoriza á fin de remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» á los fines ordenados, y ésta original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la que se acompañe la certificación del Ayuntamiento en que se designa el refrido Concejal D. Nicolás Vaz, firmando el señor Presidente con los vocales designados y más concurrentes, de todo lo que yó Secretario suplente del Juzgado municipal y como tal de esta Junta del Censo electoral, certifico. —El Presidente, Francisco Veiga, Nicolás Vaz, Victorino López, Laureano Tavira, Vicente Fernández, Lorenzo Vaz, Francis-

co Romero, Nicolás Calvo, José Antonio Fernández, Enrique Fernández, Emilio García, Agustín Fernández, Pedro Fernández, Angel Salgado, Ramón Calvo, José Manso, Antonio Gómez, Francisco Nieves, Francisco Fernández. — Ante mí, Andrés Aguirre, Secretario suplente.»

Concuerda con el acta original á que me remito; y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del párrafo 4.º de la regla decimasexta de la citada Real orden, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Riós á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Andrés Aguirre —V.º B.º: El Presidente, Francisco Veiga.

—

Don Ricardo Delgado Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Riós.

Certifico: Que examinados los expedientes electorales para la elección de Concejales correspondientes á los años de 1903 y 1905 resulta de los mismos que el Concejal en funciones que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluídos el Alcalde y Tenientes, lo es D. Nicolás Vaz Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis del corriente mes y á los efectos del artículo once de la ley Electoral vigente y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riós á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Ricardo Delgado. —V.º B.º: El Alcalde, Castor Delgado.

Junta municipal del Censo electoral de Allariz

Reunión pública de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala Capitular del Ayuntamiento de Allariz á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las nueve horas, bajo la presidencia de D. Francisco Javier Parada Frade y con asistencia de mí el Secretario suplente en funciones, se han reunido en mayoría los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que según la certificación recibida tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, convocados por dicho señor al objeto de designar por sorteo entre ellos los dos individuos y dos suplentes que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral. Realizado dicho sorteo, resultaron elegidos como tales individuos D. Adolfo González Valcarce y D. Benito Conde López, de esta vecindad, y como suplentes D. Ramón Fernández Vide, de Payocordeiro, y D. Evaristo Villarino Fernández, de Queiroás.

El Sr. Presidente acordó que esta acta original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y certificación de ella al Sr. Gobernador civil, como ordena el último párrafo, regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del actual, dándose con ello por terminada, y la firman los concurrentes, de que yo el Secretario suplente certifico. — Francisco J. Parada. — Ramón Bouzas. — José Iglesias. — Isidoro Baños. — Adolfo González. — Benito Conde. — José González.—Ramón Fernández Vide.— Evaristo Villarino. — Antonio Rivero.—Gerardo Pérez, Secretario suplente.

—

Reunión pública de mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades

En la sala Capitular del Ayuntamiento de Allariz á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las diez horas, bajo la presidencia de D. Francisco Javier Parada Frade y con asistencia de mí el Secretario suplente en funciones, se han reunido en mayoría los mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades que, según la certificación recibida, tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, convocados por dicho señor al objeto de designar por sorteo entre ellos los dos individuos y dos suplentes que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral á falta de Asociaciones gremiales.

Procedióse á dicho sorteo y resultaron elegidos D. Luis Conde Cid y D. Benito Suárez Feijóo, vecinos de esta villa, como individuos de dicha Junta, y suplentes D. Ramón Bouzas Gómez y D. José Rumbao Pico, también de esta vecindad.

Después de haberse acordado que esta acta original se remita al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación de ella al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de dieciséis del actual, se dió por terminada esta acta, que firman los concurrentes y certifico.— Francisco J. Parada.—Adolfo González.—Ramón Bouzas.—Luis Conde.—Isidoro Baños.—José Madarra Cugilde.—Manuel Fernández.—Benito Suárez.—Gerardo Pérez, Secretario suplente.

—

Don Antonio González Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Allariz.

Certifico: Que D. Ramón Fernández Peña, vecino de esta villa, es actualmente el Concejal que sabiendo leer y escribir, y excluyendo al Alcalde D. Juan Fidalgo y primer teniente D. Eladio González, obtuvo mayor número de votos en la elección popular, según resulta de los respectivos expedientes electorales. Y para entregar al Presidente de la Junta municipal del Censo, cumpliendo así con la regla catorce de la Real orden de dieciséis del actual, expido la presente en Allariz á diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio G. Delgado.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Beade

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este Municipio en el año próximo de 1908, se anuncia la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día 3 del próximo Octubre y hora de diez á doce.

Para el caso de dar resultado negativo esta primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 13 del expresado Octubre, en el mismo local y hora de la anterior, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe total fijado á las especies, y por un solo año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beade 24 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, José Montero.

Lobera

En el «Boletín Oficial» del día 18 del mes corriente se insertó el anuncio de esta Alcaldía señalando días para celebrar las subastas del arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para cubrir el cupo y recargos de 1908, y como por error de imprenta figura el 13 de Octubre próximo para la segunda, debiendo ser el 3, se anuncia nuevamente á los efectos consiguientes.

Lobera 25 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, Isidro Alvarez.

Junquera de Espadañedo

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este Municipio en el año próximo de 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar á doce de el 27 del actual y hora de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si esta no diese resultado se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el día 8 del entrante mes de Octubre, á las mismas horas y local que la primera y ante la propia Comisión, con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento del impuesto. Si esta tampoco diese resultado, se anuncia desde ahora para entonces la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla unido al expediente respectivo y estará de manifiesto en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, señalándose para dicho acto el día 16 del propio mes y horas y local que las anteriores, y no resultando proposición alguna admisible, previa rectificación de precios según dispone el art. 297 del citado Reglamento, tendrá lugar la segunda subasta el día 24 del mismo mes y horas y local que la primera, y si el resultado de esta fuera también negativo se prodederá á la tercera y última subasta el día 31 del referido mes de Octubre, á las horas designadas y local que para las anteriores, bajo las condiciones que determina el art. 298 del mentado Reglamento.

Junquera de Espadañedo 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Perfecto Guede.

Laza

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este Municipio del año próximo de 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el término de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del actual y hora de diez á doce en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante la comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, y si por falta de licitadores no diese resultado dicha subasta, se celebrará una segunda el día 9 de Octubre próximo, á las mismas horas señaladas, en el propio local y ante la comisión referida.

Laza 23 de Septiembre de 1907.— El Alcalde, Francisco Barja.

Blancos

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios con los cocheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se acuerda proceder al arriendo en venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial por pujas á la llana el día 1.º de Octubre próximo y hora de diez de su mañana ante la Comisión designada al efecto. Si esta no ofreciese resultado, se celebrará una segunda el día 10 del propio mes y hora y local antes dicho, admitiendo en ella proposiciones por las dos terceras partes del importe total fijado á las especies y por un solo año; todo con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento vigente y bajo las bases y condiciones á que habrán de sujetarse los licitadores en el pliego formado al efecto.

Si esta tampoco diera resultado, se celebrará la primera á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes que tendrá lugar en el referido local y hora de diez á doce, el día 21 de dicho mes. Si esta resultase negativa, una segunda en dicho local el día 1.º de Noviembre próximo á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará una tercera y última el día 11 á la misma hora y condiciones. Los licitadores habrán de sujetarse al pliego de condiciones formado al efecto.

Blancos 25 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, Manuel Jardón.

Beade

El proyecto de presupuesto de gastos é ingresos para el año próximo de 1908 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo período podrá examinarse y aducir contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Beade 22 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, José Montero.